

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Divisorio
Demandante	Alba Liliam Restrepo Cifuentes
Demandado	Carlos Enrique Orlas Restrepo
Radicado	05212 40 89 002 2022 01340 00
Providencia	Resuelve solicitud

Mediante memorial presentado el 15 de mayo de 2023 (Doc. 31), las partes acuerdan que el valor del inmueble quedará conforme al avalúo presentado con la demanda, esto es, \$191.737.000.

Los requisitos del DERECHO DE COMPRA son los siguientes:

- Solo puede ser ejercicio por el comunero que tenga la calidad de demandado.
- Está sujeto a que en la demanda se haya solicitado la venta de la cosa, y que así se haya decretado.
- Debe ejercerse dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que decreta la venta del bien común.

Ahora bien, el demandado CARLOS ENRIQUE ORLAS RESTREPO, ejerció el derecho de compra de forma oportuna.

Los comuneros tienen los siguientes derechos sobre el inmueble:

- ALBA LILIAM RESTREPO CIFUENTES: 50%
- CARLOS ENRIQUE ORLAS RESTREPO: 50%

Con base en dichos porcentajes y el avalúo comercial aportado, el valor del derecho que el demandado se ofrece a comprar se deduce así:

- ALBA LILIAM RESTREPO CIFUENTES: \$95.868.500

Se determina entonces que el demandado debe comprar el derecho de la copropietaria ALBA LILIAM RESTREPO CIFUENTES en la proporción del 100% (el 50% del inmueble), y por un valor total de **\$95.868.500.**

Se previene al señor CARLOS ENRIQUE ORLAS RESTREPO para que consigne la suma respectiva en el término de diez (10) días, a menos que la copropietaria le conceda uno mayor que no podrá exceder de dos (2) meses:

Lo anterior sin perjuicio de que las partes puedan de común acuerdo señalar un nuevo avalúo o llegar a algún acuerdo sobre la adjudicación de sus cuotas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b18c9cd48dd15461a928539469c34ca44a5b36e96a0d17cb568e0b5ccc2ca7**

Documento generado en 29/05/2023 07:14:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>